ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS FALLAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES QUE PERMITEN LA PERSISTENCIA DEL TRABAJO INFANTIL EN MEDELLÍN.

Didier Alonso Arenas Acevedo

Luisa Fernanda Patiño

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogados

Asesora

Carolina Rojas Flórez

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2026

RESUMEN

En esta monografía se analiza el trabajo infantil en Medellín como un fenómeno que se da no por falta absoluta de normas, sino por la gran brecha que existe entre lo que el Derecho ordena o protege y lo que la ciudad sigue mostrando en sus calles, plazas, buses, hogares y entornos digitales. La investigación parte de una revisión documental con enfoque socio jurídico que reúne normas colombianas, jurisprudencia constitucional, doctrina e informes institucionales del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; su recorrido comienza por las formas en que el trabajo infantil aparece en la ciudad, algunas expuestas a la mirada de todos y otras menos visibles. La venta informal, la limpieza de vidrios, el cuidado de vehículos y las labores en plazas de mercado conviven con el trabajo doméstico extendido y con escenarios más graves de instrumentalización económica, explotación sexual, trata de personas y exposición para monetizar de menores en redes sociales, a partir de ello se examinan las fallas que aparecen en la prevención, la atención y la judicialización, especialmente cuando las rutas institucionales llegan tarde, el seguimiento pierde continuidad o la pobreza termina confundida con la explotación. El recorrido conduce finalmente a plantear alternativas jurídicas e institucionales que permitan fortalecer la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Que exista la prohibición normativa, aunque sea necesario, no resuelve por sí sola el problema, su eficacia depende de que pueda hacerse efectiva en una ciudad atravesada por la desigualdad, la informalidad y la normalización social.

Palabras clave: Explotación infantil, Medellín, Niñez, Protección integral, Trabajo infantil.

ABSTRACT

This monograph examines child labour in Medellín as a phenomenon that persists not because of an absolute absence of legal rules, but because of the distance between what the law requires or seeks to protect and what can still be seen in the city's streets, marketplaces, buses, homes, and digital environments. The research is based on a documentary review with a socio-legal approach that brings together Colombian legislation, constitutional case law, academic literature, and institutional reports from the

Special District of Science, Technology and Innovation of Medellín. The analysis begins with the different forms of child labour found in the city, some visible to everyone and others more difficult to notice: informal street vending, windshield cleaning, vehicle watching, and activities in marketplaces coexist with extended domestic work and more serious situations involving economic exploitation, commercial sexual exploitation, human trafficking, and the monetized exposure of minors on social media. From there, the study examines shortcomings in prevention, assistance, and judicial response, particularly when institutional mechanisms are activated too late, follow-up lacks continuity, or poverty is confused with exploitation. The discussion then turns to legal and institutional alternatives aimed at strengthening the comprehensive protection of children and adolescents. Legal prohibition, although necessary, cannot resolve the problem on its own; its effectiveness depends on whether it can become a reality in a city still shaped by inequality, informality, and social normalization.

***Keywords**:* Child labour; comprehensive protection; child exploitation; childhood; Medellín.

INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil sigue siendo una realidad visible en distintas ciudades del país y el Distrito de Medellín no escapa a ella. Aunque Colombia cuenta con normas dirigidas a proteger de manera especial a los niños, niñas y adolescentes, todavía es no solo posible sino frecuente encontrar menores vinculados a actividades que pueden afectar el ejercicio efectivo de sus derechos. Esa diferencia entre lo que dispone el ordenamiento jurídico y lo que continúa ocurriendo en la práctica es el punto desde el cual parte esta investigación.

Las cifras oficiales permiten mirar el fenómeno con mayor precisión según la edad, el lugar y el tipo de actividad. Para el DANE, la medición del trabajo infantil comprende a la población entre 5 y 17 años vinculada a actividades laborales y, en su medición ampliada, incorpora también a quienes realizan trabajo doméstico no remunerado en el hogar

durante 15 horas o más a la semana (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2024). En Medellín, esta problemática puede presentarse en actividades visibles como la venta informal, las labores en plazas de mercado o la limpieza de vidrios en semáforos, pero también en formas menos evidentes que requieren una lectura jurídica distinta, especialmente cuando existe explotación económica, sexual o instrumentalización de niños, niñas y adolescentes.

Desde la Constitución de 1991, la niñez ocupa un lugar de protección reforzada en el ordenamiento colombiano. El artículo 44 reconoce la prevalencia de sus derechos y compromete a la familia, la sociedad y el Estado con su garantía, una obligación que adquiere especial importancia cuando una actividad económica pone en riesgo el desarrollo o los derechos del menor (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44). Ese mismo año, Colombia aprobó mediante la Ley 12 de 1991 la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento que había sido adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. El vínculo internacional se perfeccionó con el depósito del instrumento de ratificación el 28 de enero de 1991 y la Convención entró en vigor para Colombia el 27 de febrero siguiente. Desde entonces, su incorporación al ordenamiento reforzó una idea que atraviesa esta investigación: la infancia requiere una protección particular y la garantía de sus derechos compromete actuaciones legislativas, administrativas y sociales, no solamente la existencia formal de una norma (Congreso de la República de Colombia, 1991).

La existencia de normas, por sí sola, no garantiza que la protección de los niños, niñas y adolescentes sea efectiva en la práctica. En Medellín persisten situaciones que permiten preguntarse por la capacidad de respuesta de las instituciones, la oportunidad de las rutas de atención, el seguimiento de los casos y la articulación entre las entidades que deben estar encargadas de intervenir. Desde esa tensión entre la norma y su aplicación surge la pregunta que orienta esta monografía: ¿qué fallas jurídicas e institucionales permiten la persistencia del trabajo infantil en la ciudad de Medellín, a pesar de la existencia de normas que lo prohíben?

A partir de esa pregunta, el trabajo centra su atención en las fallas jurídicas e institucionales que pueden explicar la permanencia del trabajo infantil en Medellín. La revisión no se dirige únicamente a establecer qué normas existen, sino también a observar cómo operan frente a las situaciones que se presentan en la ciudad y qué dificultades aparecen cuando deben aplicarse. Por tratarse de una investigación socio jurídica, interesa contrastar el contenido de las normas con la actuación de las instituciones y con las condiciones sociales en las que el trabajo infantil continúa presentándose.

Detrás de cada caso pueden encontrarse historias bastante distintas. La economía del hogar, la familia, la escuela, el entorno cultural y la manera en que responden las instituciones se cruzan de formas diferentes en la vida de cada niño. Mirar solamente la actividad que realiza dejaría por fuera buena parte de esa historia. De ahí que en esta investigación las normas y las decisiones judiciales se lean junto con la doctrina y los informes institucionales, buscando reconocer cómo aparece el fenómeno en Medellín y qué ocurre cuando las entidades deben prevenirlo, atenderlo o llevar ante la justicia las conductas relacionadas con la explotación.

La investigación se desarrolló mediante una revisión documental con enfoque socio jurídico, a partir de normas colombianas relacionadas con la protección de la infancia, decisiones de la Corte Constitucional, estudios académicos e informes oficiales sobre trabajo infantil, con especial atención a la información disponible para Medellín. El análisis de estas fuentes permitió identificar las modalidades de trabajo infantil y explotación de menores, diferenciándolas por sus características y por el tratamiento que reciben en el ordenamiento jurídico colombiano; las obligaciones de prevención, atención y judicialización se contrastaron con la información institucional consultada para reconocer las falencias que persisten en su aplicación. Sobre esas dificultades se examinaron las herramientas jurídicas e institucionales existentes y se formularon alternativas relacionadas con los problemas encontrados. Los resultados de la investigación pueden verificarse en las modalidades identificadas en el primer capítulo, las falencias

documentadas en el segundo y la relación entre estas y las alternativas desarrolladas en el tercero.

Capítulo I

Las formas de la explotación infantil en Medellín.

Medellín amanece antes de que la ciudad termine de despertar. En las estaciones del metro, en los semáforos de las avenidas principales, en los buses que atraviesan el centro y en las entradas de las plazas minorista, mayorista, Aranjuez o cualquiera plaza de mercado, la vida empieza temprano, con el ruido de los motores, las persianas metálicas que se levantan y los vendedores que acomodan dulces, frutas, bolsas, canastas o señoras que van armando empanaditas. Entre esa multitud que se mueve para sobrevivir aparece, sin escándalo, un niño, una niña, un, bebé de brazos. Puede estar sentado junto a una caja, ofreciendo confites en un bus, limpiando el vidrio de un carro detenido en rojo, cuidando vehículos o cargando paquetes que no siempre son livianos para su edad. La escena se repite tanto que corre el riesgo de parecer normal, la costumbre termina siendo, quizá, una de las formas más silenciosas de ocultar la vulneración.

Esa escena, sin embargo, exige una precisión antes de continuar. No toda actividad laboral realizada por una persona menor de dieciocho años tiene el mismo tratamiento jurídico. En Colombia, la Ley 1098 de 2006 establece los quince años como edad mínima de admisión al trabajo y permite que los adolescentes entre quince y diecisiete años desarrollen actividades laborales bajo autorización y condiciones especiales de protección (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 35). La distinción es importante para este capítulo porque el análisis no se dirige al trabajo adolescente permitido por la ley, sino a aquellas situaciones en las que la actividad se desarrolla por debajo de la edad autorizada, desconoce las condiciones de protección, afecta derechos como la educación, la salud o el desarrollo integral, o termina convirtiéndose en una forma de explotación.

El trabajo infantil en el distrito de Medellín no se presenta como un hecho aislado ni como una práctica estándar o única. Tiene distintas caras, unas visibles entre las que se puede ver esa integración en el panorama cotidiano, como lo es la venta ambulante, la limpieza de vidrios, o cuidado informal de carros, la participación en plazas de mercado o el acompañamiento de adultos en actividades de rebusque; otras más graves y menos expuestas, como la instrumentalización para ejercer la mendicidad, la explotación sexual, comercial, la trata de personas e inclusive la utilización de niños, niñas y adolescentes por redes criminales con otros fines que son tan diversos como perversos y que han sido retratados de manera escalofriante por el cine como por ejemplo en La película *Los reyes del mundo* (Mora, 2022) lleva esa mirada desde las calles de Medellín hacia el Bajo Cauca, siguiendo el viaje de cinco jóvenes por un territorio atravesado por la minería ilegal, el reclutamiento de menores y la disputa por la tierra, una ficción que recoge fenómenos sociales cercanos a las formas de vulnerabilidad que acompañan a muchos niños y adolescentes. Aparecen también formas recientes, menos asociadas a lo que se considera de calle, pero igualmente problemáticas, como la exposición con el fin de monetizar de menores de edad en entornos digitales, donde la infancia puede ser convertida en imagen, marca o en general producto (Noroño Sánchez et al., 2023).

Esa diversidad de escenarios convive con un ordenamiento jurídico que reconoce a la niñez una protección reforzada. En la misma ciudad aparecen entonces dos imágenes difíciles de separar, la del niño reconocido como titular de derechos prevalentes y la del niño que vende, carga, cuida, pide dinero o presta su imagen para producir ingresos. El artículo 44 de la Constitución Política sitúa esa contradicción en el terreno jurídico al reconocer la prevalencia de los derechos de los niños y comprometer a la familia, la sociedad y el Estado con su protección (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44). En los casos de trabajo infantil, este mandato exige que las autoridades actúen para prevenir las situaciones que amenazan los derechos de los menores, atiendan oportunamente a quienes se encuentran afectados y, cuando los hechos puedan constituir un delito, intervengan las autoridades competentes para su investigación y judicialización.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrolla esa obligación constitucional desde una directriz general de acción, es decir el principio de protección

integral, mismo que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Esta ley no solo impone deberes generales de garantía, sino que exige la actuación de las autoridades cuando existan situaciones de amenaza, de inobservancia o vulneración de derechos. Esa protección adquiere una dimensión concreta frente al trabajo infantil, pues obliga a intervenir cuando la actividad compromete los derechos y el desarrollo del menor (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Sin embargo, la existencia de normas no elimina por sí sola ningún fenómeno social por triste o grave que este sea.

En el panorama nacional más reciente, el DANE registró 302 mil personas entre 5 y 17 años que trabajaron durante el trimestre octubre-diciembre de 2025, frente a 311 mil en el mismo periodo de 2024. De las registradas en 2025, el 80,3 % tenía entre 15 y 17 años y el 19,7 % entre 5 y 14 años. La cifra disminuyó frente al año anterior, aunque todavía representa a cientos de miles de niños y adolescentes cuya vida cotidiana incluye alguna forma de trabajo (DANE, 2026). Aunque los anteriores son datos que muestran una reducción nacional, también evidencian que el fenómeno persiste aun sin conocer la cifra oscura y que está lejos de ser tratado como un problema superado.

La primera modalidad que a diario y frente a todos aparece en Medellín es el trabajo infantil informal en espacios públicos. Esta modalidad se manifiesta en actividades como la venta ambulante de dulces, frutas o pequeños productos; la limpieza de vidrios en semáforos; el cuidado informal de vehículos; el acompañamiento de adultos en recorridos comerciales; o la solicitud de dinero bajo formas encajan en mendicidad. Estas actividades transcurren, por lo general, fuera de una relación laboral formal y en medio de la informalidad propia de la calle. El niño aparece junto al adulto, vende, limpia, carga o acompaña, pero alrededor de esa actividad difícilmente se reconocen las garantías que deberían rodear cualquier forma excepcional de trabajo permitido a una persona menor de edad. La ausencia de esas condiciones ayuda también a explicar por qué muchas de estas escenas terminan incorporándose al paisaje cotidiano de la ciudad.

La costumbre también ha encontrado palabras para hacer menos visible lo que ocurre. Se dice que el niño “ayuda”, “acompaña”, “aprende” o “colabora”. Sin embargo, el lenguaje no puede borrar el efecto jurídico y material de la conducta. Cuando la actividad económica interfiere con la escolaridad, el descanso, el juego, la protección, la salud, la

recreación o la integridad del menor, deja de ser una simple ayuda familiar y se ubica en el campo de la explotación. La Corte Constitucional ha sostenido que la regulación del trabajo de menores debe interpretarse conforme al interés superior del niño, los Convenios 138 y 182 de la OIT, el principio de protección reforzada por la Constitución, de modo que ninguna autorización laboral puede desconocer la educación, la salud, la moralidad o el desarrollo integral de los menores (Corte Constitucional, Sentencia C-170/04). La doctrina colombiana tiene trabajos que ayudan a comprender mejor esa complejidad. Jaramillo Mantilla (2017), al revisar veinte años de políticas de erradicación del trabajo infantil en Colombia, advierte que el fenómeno es heterogéneo y que puede aparecer en oficios domésticos, comercio informal, agricultura, minería, actividades ilegales y otras ocupaciones de difícil delimitación. La autora recuerda que no todas las actividades realizadas por un menor tienen la misma clasificación, pero el límite se vuelve claro cuando la ocupación priva al niño de su niñez, afecta su dignidad, interfiere con la escolarización o perjudica su desarrollo físico, psicológico, social o moral (Jaramillo Mantilla, 2017).

Esta distinción resulta conceptual y normativamente relevante, en la medida en que para Medellín permite evitar los extremos que no pueden ser siquiera equivalentes. El primero sería negar el fenómeno cuando no aparecen las condiciones propias de un empleo formal. El segundo sería tratar cualquier colaboración familiar como explotación, que tampoco es lo correcto. La diferencia aparece al mirar las circunstancias de cada niño. Importan su edad y el tiempo que permanece en la actividad, pero también el lugar, los riesgos que enfrenta, su relación con la escuela y aquello que ocurre alrededor del dinero que produce. La presencia de un adulto, las condiciones de cuidado y las garantías que acompañan al menor terminan de mostrar una realidad que difícilmente puede leerse de la misma manera en todos los casos. Por eso, un niño que permanece durante horas en un semáforo no puede ser visto de la misma manera que un adolescente autorizado excepcionalmente para una actividad protegida, regulada y compatible con su educación.

Una segunda forma aparece entre las dinámicas propias de las plazas de mercado y otros espacios de comercio popular. Allí la actividad familiar y el trabajo suelen compartir el mismo escenario, de manera que un niño puede encontrarse cargando productos, haciendo mandados, empacando mercancía, vendiendo o acompañando durante buena

parte de la jornada a los adultos. En Medellín basta recorrer algunos de estos lugares para comprender por qué esa frontera puede volverse difícil de reconocer. La escena cotidiana pocas veces anuncia por sí misma que existe una vulneración. A veces hay que mirar más despacio y tratar de captar en esa mirada lenta que detrás del movimiento de mercancías, las jornadas que comienzan de madrugada y el cansancio también puede estar quedándose la escuela**.** Entre el movimiento de una plaza también se aprende. Un niño aprende los precios, reconoce a los compradores, sabe quién vigila, explora cómo cargar una mercancía y termina conociendo horarios que empiezan cuando la mayoría de personas de la ciudad todavía duermen. El problema aparece cuando ese aprendizaje ocupa el tiempo y el lugar que correspondían a la escuela, al descanso, al juego y al cuidado. Entonces la plaza deja de ser solamente el sitio donde trabaja su familia y empieza a ordenar también la vida del niño. La necesidad económica entra en esa rutina casi sin anunciarse y, con los días, puede convertir en costumbre una carga que durante la infancia debería tener otros límites.

Jaramillo Mantilla (2017) mostró que Colombia ha construido durante décadas planes, estrategias e instituciones para enfrentar el trabajo infantil, entre ellas el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, así como planes nacionales formulados con asistencia técnica de la OIT y UNICEF. Aunque en dicho estudio la autora concluye que, a pesar de que sí ha habido avances, la persistencia del fenómeno evidencia limitaciones de la acción institucional y una distancia entre la arquitectura normativa y las condiciones sociales de las familias (Jaramillo Mantilla, 2017). Esa distancia es importante para esta investigación: el problema no es la ausencia de normas, sino la dificultad para hacerlas aplicar de una forma eficiente en los territorios y en las prácticas cotidianas.

En esta Medellín, esa arquitectura institucional se expresa actualmente en acciones distritales e interinstitucionales orientadas a la prevención, identificación y atención de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o en riesgo de estarlo. La Alcaldía de Medellín, a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, informó que durante 2025 atendió a 308 niñas, niños y adolescentes identificados en situación de trabajo infantil o en riesgo, y que en lo corrido de 2026 la cifra ascendía a 145 menores de edad. Atenciones que se desarrollan mediante procesos de prevención,

acompañamiento, restitución de derechos y activación de rutas de protección (Alcaldía de Medellín, 2026). Además, el Distrito señala que, por medio del proyecto Medellín Entorno Protector de la Infancia y la Adolescencia, se realizan intervenciones territoriales permanentes para identificar riesgos asociados al trabajo infantil, la mendicidad y la permanencia en calle, con equipos interdisciplinarios que recorren distintos sectores y activan rutas institucionales de atención (Alcaldía de Medellín, 2026).

A esa red local se suma el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que mantiene un programa específico de trabajo infantil orientado al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes envueltos en esta situación. El ICBF define el trabajo infantil como toda actividad realizada por un niño, niña o adolescente por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, o aquella que impide su educación y pleno desarrollo, se ajusta a la noción de trabajo peligroso o hace parte de las peores formas de trabajo infantil (ICBF, s. f.). La entidad también dispone modalidades de atención como intervención de apoyo psicosocial, externado de media jornada y externado de jornada completa, y orienta a la ciudadanía a reportar estos casos ante la línea nacional del ICBF, centros zonales, instituciones educativas, entidades de salud o alcaldías municipales (ICBF, s. f.).

La existencia de estas rutas lleva la pregunta central hacia un punto más concreto. Medellín cuenta con programas de prevención, equipos territoriales, rutas de protección, canales de reporte y entidades con competencia en restablecimiento de derechos, mientras la presencia de niños, niñas y adolescentes continúa apareciendo en calles, plazas, semáforos, entornos domésticos sin protección amorosa y garante o escenarios de explotación. Esa convivencia entre las rutas creadas para proteger y una realidad que persiste obliga a mirar qué ocurre entre una institución y otra, cuánto tarda la respuesta y qué sucede después de la identificación inicial del caso. Allí aparece el nudo jurídico: en la distancia que puede abrirse entre la protección prevista y la vida del niño cuando la vulneración vuelve a encontrar lugar en la ciudad.

Una tercera modalidad corresponde al trabajo infantil doméstico extendido, que suele ser menos visible precisamente porque ocurre dentro del hogar, es decir casi que en la intimidad. Esta forma no siempre aparece en la percepción ciudadana, pero puede tener

efectos tan serios como el trabajo en la calle. El DANE incluye dentro de la medición ampliada a la población de 5 a 17 años que trabaja y a quienes realizan trabajo doméstico o de cuidado no remunerado en su hogar durante quince horas o más a la semana. En el trimestre de octubre a diciembre de 2024, la tasa de trabajo infantil ampliada por trabajo doméstico y de cuidado no remunerado fue de 10,7 % en el total nacional, con una afectación mayor para las mujeres, cuya tasa fue de 13,6 %, frente al 8,0 % de los hombres (DANE, 2024).

La cifra permite mirar hacia un lugar que suele quedar detrás de la puerta de la casa. Allí también una niña puede pasar buena parte del día cocinando, limpiando o cuidando hermanos, mientras un adolescente asume responsabilidades que terminan ocupando el tiempo de la escuela, el descanso o el juego. La colaboración familiar hace parte de la vida cotidiana de muchos hogares; otra realidad aparece cuando esas tareas se vuelven permanentes, recaen de manera desigual o alcanzan una intensidad incompatible con la edad y el desarrollo del niño. En Medellín esta forma resulta particularmente difícil de advertir porque transcurre lejos del semáforo, del bus y de la plaza. La calle permite ver; la casa puede guardar en silencio jornadas que también pesan sobre la infancia.

Una cuarta modalidad aparece cuando la presencia del niño deja de acompañar la actividad económica y comienza a producir un beneficio para otro. La frontera puede ser difícil de advertir en escenarios de pobreza, mendicidad o economía informal, precisamente porque una misma calle puede reunir a una familia que intenta sobrevivir y, unos metros más adelante, a quien utiliza a un menor para despertar compasión, facilitar una venta o conseguir dinero.

La Sentencia C-464 de 2014 permite mirar jurídicamente esa diferencia. Al estudiar el delito de explotación de menores, la Corte Constitucional distinguió la mendicidad propia realizada en compañía de integrantes del núcleo familiar de aquellos casos en los que el menor es utilizado o instrumentalizado para obtener lucro. La misma providencia examinó las diferencias entre la explotación de menores y la trata de personas, figuras que responden a elementos jurídicos distintos y cuya aplicación exige atender las circunstancias concretas de cada caso (Corte Constitucional, Sentencia C-464 de 2014). Esa distinción adquiere especial importancia en una ciudad donde pobreza y explotación pueden compartir el mismo espacio. Una familia puede llegar a la calle empujada por la

necesidad; otra situación aparece cuando alguien convierte la presencia de un niño en una herramienta para obtener dinero. Entre ambas escenas puede haber apenas unos pasos de distancia, pero jurídicamente existe una frontera que protege al menor frente a su utilización por terceros.

En el Código Penal colombiano, la trata de personas se tipifica en el artículo 188A, que sanciona la captación, traslado, la acogida o recepción de una persona con fines de explotación. Además, el Código Penal contempla delitos relacionados con la explotación sexual, y la inducción a la prostitución, el constreñimiento a la prostitución y otras conductas que comprometen la libertad, integridad y formación sexuales, incluidas aquellas que afectan a personas menores de edad (Congreso de la República de Colombia, 2000, arts. 188A, 213 y 217A). La referencia penal busca mostrar que algunas modalidades de trabajo infantil pueden escalar a formas de explotación mucho más graves.

El niño que vende dulces en un bus, o el adolescente que carga mercancía en una plaza, la niña que asume tareas domésticas excesivas y el menor utilizado para producir compasión no se encuentran siempre en la misma situación jurídica. Sin embargo, todos comparten un mismo punto de inicio: la infancia queda puesta al servicio de necesidades, beneficios o dinámicas que la exceden. Es ahí, en este escenario global que se rompe el mandato constitucional de protección integral, porque el niño deja de ocupar el lugar de prevalencia que le otorga la carta política y pasa a ser tratado como apoyo económico, instrumento de subsistencia o medio para obtener ingresos.

Por eso, este capítulo quiere ubicarse lejos de una narración que parezca romantizar la pobreza o contar la calle como escenario inofensivo si se aplica lo escrito. Narrar no significa embellecer la vulneración. Narrar, en este proyecto, permite mostrar que detrás de cada categoría normativa hay una vida concreta o muchas. La expresión “trabajo infantil” puede sonar técnica; en la ciudad, en cambio, tiene cuerpo, horario, cansancio, miedo, exposición y sobre todo un gran manto de silencio. Tiene la mano pequeña que recibe monedas, la espalda que carga una bolsa, la mirada que se acostumbra a negociar con adultos como jugando y la ausencia en un aula que tal vez nadie reportó a tiempo.

Se deja como base entonces las modalidades más visibles y socialmente normalizadas que como se puede ver son el trabajo informal en espacio público, la participación en

plazas y economías populares, el trabajo doméstico extendido en horario y labor, así como la instrumentalización económica. Todas ellas permiten comprender que el trabajo infantil en Medellín no se limita a una infracción laboral. Es un fenómeno de varias capas, en el que confluyen pobreza, cultura, informalidad, familia, omisión institucional y tolerancia social.

Capítulo II

Fallas institucionales en la prevención, atención y judicialización del trabajo infantil en Medellín

En la película de Pixar de Pingüinos se hace una referencia que indica que en ocasiones no hay que hacer afirmaciones que, aunque sean ciertas son negativas, por incómodas, quizá el solo hecho de poder hacer una referencia con un carácter tan mundial es problemático, porque es una huella de nuestros constructos culturales. Así partiendo de esa cinematográfica y graciosa cita se entiende por qué sería más cómodo hacerse el que no ve cuando en Medellín, el trabajo infantil no aparece en una ciudad que carece de instituciones; esa sería una afirmación cómoda, pero incorrecta. De hecho, hay normas, rutas, programas, líneas de atención, entidades competentes, y hasta operativos, campañas y discursos políticos que reconocen la importancia de proteger a los niños, niñas y adolescentes. El problema, por tanto, no sale de una carencia absoluta, sino de una pregunta más incómoda: ¿por qué, si existe una arquitectura jurídica e institucional destinada a proteger la infancia, todavía hay niños en semáforos, plazas de mercado, buses, calles, entornos domésticos precarizados o en escenarios de explotación cualquiera que sea su forma?

Esta pregunta es lo que se llama en la lógica del cuento el “nudo¨. El primer capítulo intenta con claridad mostrar que el trabajo infantil en Medellín tiene distintas formas, que hay unas visibles y normalizadas, otras ocultas que son aún más graves, en este capítulo se quiere distancia entre el deber institucional y su eficacia real, y responder a qué se debe que, aun cuando la norma reconoce a los niños como sujetos prevalentes de derechos, y las instituciones tienen competencias para prevenir, atender y judicializar las vulneraciones, la permanencia del fenómeno obligue a revisar dónde se rompe la cadena de protección.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia como ya se ha citado consagra la prevalencia de los derechos de los niños y ordena su protección contra toda forma de abandono, violencia, explotación económica y trabajos riesgosos (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 44). Este mandato se desarrolla en la Ley 1098 de 2006, que estructura la protección integral de niños, niñas y adolescentes y establece responsabilidades compartidas que concurren entre familia, sociedad y Estado (Congreso de la República de Colombia, 2006). Sin embargo, el diseño normativo no se agota en la existencia de derechos escritos. Su verdadero sentido se prueba cuando las instituciones logran llegar antes de la vulneración, atender durante la crisis y sostener después una respuesta que impida la repetición.

En esta materia, Colombia cuenta con entidades y herramientas específicas. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mantiene un programa de trabajo infantil cuyo objetivo es garantizar el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en esta situación, y dispone modalidades de atención asociadas al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, entre ellas intervención de apoyo psicosocial y externado de media jornada o jornada completa (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s. f.). A nivel territorial, la Alcaldía de Medellín ha informado que durante 2025 atendió a 308 niñas, niños y adolescentes identificados en situación de trabajo infantil o en riesgo de estarlo, y que en lo corrido de 2026 la cifra ascendía a 145 menores de edad, mediante procesos de prevención, restitución de derechos y protección (Alcaldía de Medellín, 2026). Además, el Ministerio del Trabajo cuenta con el SIRITI, definido como un sistema de información integrado para la identificación, registro y caracterización del trabajo infantil y sus peores formas (Ministerio del Trabajo, s. f.).

Sin embargo, a pesar del marco normativo e institucional vigente no se resuelve por sí mismo el problema. Ya se había advertido que la respuesta institucional, aunque existente, ha resultado insuficiente, pues la falta de articulación interinstitucional y de programas de inclusión social que no duren solamente cuatro años para que sean sostenibles permite que muchos niños rescatados regresen a las calles y se perpetúe el ciclo de vulneración. De ahí que el análisis parta de constatar que la sola existencia del marco normativo e institucional resulta insuficiente si las intervenciones no se ejecutan de manera oportuna, integral y continua.

La primera falencia se ubica en la prevención. Prevenir no significa únicamente hacer campañas o conmemorar fechas contra el trabajo infantil y tampoco se reduce a entregar información o realizar recorridos territoriales, la prevención, en sentido jurídico y social, debe identificar riesgos antes de que el niño llegue a la calle, antes de que abandone la escuela, antes de que su familia lo incorpore a una economía de supervivencia, o antes de que una red lo instrumentalice. Allí aparece una primera dificultad visible siendo evidente que muchas intervenciones institucionales se activan cuando el fenómeno ya está ocurriendo ante todos. Es decir, cuando el niño ya está vendiendo, limpiando, cargando, mendigando o siendo utilizado.

En una ciudad como Medellín, esa prevención tardía tiene consecuencias. El niño que aparece en un semáforo no llegó allí en un solo día. Antes hubo señales que varios investigadores del fenómeno, citados aquí reconocen y consolidan como causas probables, por ejemplo, pobreza familiar, deserción o inasistencia escolar, permanencia prolongada en calle, ausencia de redes de cuidado, informalidad laboral de los adultos responsables, violencia intrafamiliar, migración, consumo problemático en el entorno, explotación por terceros o debilidad del acompañamiento territorial. Si esas señales no son leídas a tiempo por la escuela, la salud, la comunidad, la inspección de trabajo, la policía de infancia, el ICBF o la administración distrital, la respuesta institucional queda condenada a llegar después del daño.

La Corte Constitucional ha insistido en que el interés superior del niño es un criterio obligatorio para orientar toda decisión pública o privada que afecte a menores de edad. En materia de trabajo infantil, la Sentencia C-170 de 2004 indicó que la regulación del trabajo adolescente debe interpretarse conforme al interés superior, la protección reforzada, los Convenios 138 y 182 de la OIT y la garantía del desarrollo integral (Corte Constitucional, 2004). Esta interpretación permite afirmar que la prevención no es una opción de política pública, sino una obligación derivada del mandato constitucional de protección.

Sin embargo, en la práctica, la prevención enfrenta barreras estructurales. Por ejemplo, en hogares dependientes del rebusque no siempre se distingue con claridad la frontera entre la colaboración familiar, el trabajo infantil y la explotación. Quien adquiere productos de un menor en el transporte público suele asumir que presta una ayuda, cuando en

realidad sostiene su permanencia en la vía pública; asimismo, las campañas institucionales pierden impacto si el grupo familiar carece de ingresos mínimos, cupos escolares, alimentación y acompañamiento psicosocial. A su vez, la presencia del menor en la calle desde la madrugada o hasta altas horas de la noche lo expone ante posibles agresores, mientras que la ciudadanía tiende a abstenerse de intervenir por temor a invadir la intimidad del hogar. Por ello, la prevención falla cuando se queda en el mensaje y no llega a las condiciones que producen el fenómeno.

Jaramillo Mantilla (2017) mostró que Colombia ha construido durante décadas planes, estrategias e instituciones para erradicar el trabajo infantil; sin embargo, también evidenció que los avances han sido parciales frente a la magnitud y la cantidad de capas del problema. Su lectura es útil para Medellín porque muestra que la existencia de comités, planes y estrategias no garantiza la erradicación si las condiciones socioeconómicas de las familias siguen empujando a los niños hacia el trabajo. En esa misma línea, Gutiérrez Galindo y Samper Jaramillo (2025) identifican barreras económicas, culturales, educativas e institucionales que limitan la efectividad de la normativa contra el trabajo infantil en Colombia.

La segunda falencia se encuentra en la atención. Cuando una autoridad encuentra a un niño en una situación que compromete sus derechos, la intervención inmediata abre apenas una parte de la historia. Después quedan el hogar al que regresa, la escuela a la que debe volver, las personas que viven con él y las circunstancias que lo llevaron hasta ese lugar. También quedan preguntas que difícilmente caben en una visita: cuáles derechos fueron afectados, qué acompañamiento requiere la familia y qué condiciones podrían volver a poner al niño frente a la misma situación. El seguimiento adquiere allí un valor especial porque permite conocer lo que ocurre cuando termina la primera intervención.

Una ruta puede comenzar con una visita, una remisión o una actuación administrativa y continuar mucho después de que el equipo abandona el lugar. La familia sigue enfrentando el arriendo, la alimentación, el transporte, el desempleo o la violencia que ya hacían parte de su vida antes de la intervención. Cuando esas circunstancias vuelven a encontrarse con el niño, la continuidad de la atención cobra un sentido distinto. Educación, salud, protección social y acompañamiento familiar empiezan entonces a

compartir una misma historia, la de un menor cuyos derechos requieren sostenerse también después de haber sido identificado.

El ICBF dispone modalidades de atención orientadas al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, y el Defensor de Familia puede determinar el ingreso del menor a modalidades como externado, intervención de apoyo u otras medidas dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (ICBF, s. f.). Aun así, el desafío no es solo contar con modalidades, sino asegurar que lleguen oportunamente, que sean suficientes y que respondan a las causas que dieron origen al trabajo infantil. Cuando la atención se concentra en el niño, pero no logra intervenir el entorno familiar y social, existe el riesgo de tratar el síntoma sin tocar la causa lo que puede derivar en que se agrave el padecimiento.

En Medellín, la Alcaldía distrital ha señalado que las atenciones se realizan mediante procesos de prevención, restitución de derechos y protección, y que se desarrollan intervenciones territoriales para identificar riesgos asociados al trabajo infantil, la mendicidad y la permanencia en calle (Alcaldía de Medellín, 2026). Este dato permite mirar lo que sucede después de esa presencia institucional, porque si existen equipos territoriales, rutas de atención y proyectos de entorno protector, ¿por qué la ciudad continúa encontrando menores en las mismas dinámicas? La pregunta lleva la mirada hacia lo que ocurre después de la primera intervención. Un niño puede ser encontrado trabajando en una plaza o en un semáforo y regresar luego a una familia que continúa enfrentando las mismas dificultades que rodeaban su presencia allí. El paso de los días permite ver algo que una actuación inicial difícilmente alcanza a mostrar: el regreso a la escuela, la situación económica del hogar, el acompañamiento familiar y las condiciones en las que transcurre nuevamente su vida. La protección adquiere entonces una dimensión que se prolonga más allá del momento en que el niño fue encontrado y conecta la actuación institucional con las circunstancias que hicieron posible su llegada al trabajo.

La información abre otra dificultad. El SIRITI reúne datos relacionados con trabajo infantil y sus peores formas y permite organizar casos que han llegado al conocimiento institucional (Ministerio del Trabajo, s. f.). Aun así, parte del fenómeno permanece lejos de cualquier registro porque ocurre dentro de los hogares, en actividades informales o en situaciones donde el temor impide acudir a una autoridad. Entre aquello que las

instituciones conocen y lo que permanece escondido queda una zona difícil de medir. La calidad de la respuesta depende también de que la información disponible permita reconocer dónde ocurre el riesgo, a quién afecta y qué circunstancias acompañan cada caso.

La tercera falencia se ve en la articulación institucional. El trabajo infantil no pertenece a una sola entidad y ya se ha nombrado que lo atraviesan educación, salud, familia, inspección laboral, policía, fiscalía, alcaldía, ICBF, comisarías de familia, personerías y comunidad, dicha multiplicidad puede ser una fortaleza si hay coordinación, pero también puede convertirse en una debilidad si las competencias se fragmentan porque queda en un escenario de ¨Cada uno a lo suyo¨ lo que se traduce en una dinámica de ping pong. Cuando todos tienen una parte del problema, existe el riesgo de que nadie responda por el mismo en conjunto.

La Ley 1098 de 2006 parte de la corresponsabilidad entre familia, sociedad y Estado. Esa corresponsabilidad no debe ser entendida como una forma de diluir responsabilidades, sino como un mandato de coordinación y corresponsabilidad, entendiendo que la familia tiene deberes, la sociedad debe denunciar y no normalizar, y el Estado debe prevenir, atender, investigar y restablecer derechos. Si cada actor actúa separadamente del otro, el sistema se cae por ineficaz. En el trabajo infantil, esa pérdida se traduce en niños que son identificados varias veces, familias que reciben intervenciones repetidas pero dispersas y casos que no llegan a denuncia y menos sanción cuando existe explotación por terceros.

Anteriormente se había señalado que la falta de articulación interinstitucional y de programas sostenibles permite que muchos niños rescatados regresen a las calles. Esta afirmación es la muestra de la revictimización, importante porque conecta prevención y atención con judicialización. Un sistema desarticulado, además de que atiende tarde; también investiga mal. Si la información recogida por equipos territoriales no se conecta con las autoridades competentes, si las denuncias no avanzan, si no se identifica al adulto explotador, pero en el proceso de restablecimiento de derechos a ese mismo actor se le deja el cuidado del menor bajo tres compromisos a los que nadie hará seguimiento, o si

no se documenta la reincidencia, la protección se queda en el plano administrativo y no llega a consecuencias jurídicas reales.

La cuarta falencia está en la judicialización. No todo caso de trabajo infantil debe ser tratado como delito porque ni normativa ni estructuralmente es viable, y tampoco es una afirmación que atienda a la realidad, esta precisión es necesaria para evitar una respuesta punitiva contra familias pobres. Pero cuando existe utilización, instrumentalización, explotación sexual comercial, trata de personas, reclutamiento, mendicidad explotada o aprovechamiento económico de menores por terceros, la respuesta penal se vuelve indispensable porque además el problema no es solo restablecer derechos, sino investigar y sancionar a quienes se benefician de la vulneración.

El Código Penal colombiano contempla la trata de personas en el artículo 188A y sanciona conductas relacionadas con esa línea delictual, la inducción a la prostitución, el constreñimiento y la utilización de menores en actividades sexuales, entre otras (Congreso de la República de Colombia, 2000, arts. 188A, 213 y 217A). La Corte Constitucional, en la Sentencia C-464 de 2014, analizó el delito de explotación de menores y su relación con la trata de personas, reconociendo la necesidad de diferenciar los tipos penales sin perder de vista la protección reforzada de los menores (Corte Constitucional, Sentencia C-464 de 2014). Alpaca Pérez y Serrano Suárez (2016) advierten, precisamente, que estas figuras delictivas plantean problemas interpretativos relevantes y que la protección penal debe ser exacta, respetuosa del principio de legalidad y suficiente frente a la explotación.

La judicialización falla cuando la respuesta se queda en el retiro del niño del entorno para que pase de hogar sustituto en hogar sustituto, pero no alcanza a identificar la estructura de aprovechamiento, no alcanza a separar la amenaza para los demás niños del entorno y a veces ni siquiera pasa del discurso popular de unos políticos. En algunos casos, el adulto que acompaña al menor puede ser parte de una familia en pobreza extrema; en otros, puede existir una red que utiliza niños para mendicidad, comercio informal, explotación sexual o actividades ilícitas; confundir ambos escenarios es peligroso, pero se advierte que a veces son ambos concomitantes. Si se criminaliza la pobreza, se

castiga a quienes también están en vulnerabilidad. Pero si se trata toda explotación como simple pobreza, se deja sin sanción a quienes convierten la infancia en negocio.

Este equilibrio es delicado y la verdad ha sido casi que imposible, se ve en datos que el Estado debe evitar respuestas penales automáticas contra familias empobrecidas, pero también debe evitar respuestas asistenciales débiles frente a redes de explotación, de una forma utópica es pedir que el estado sea suficiente cuando ni siquiera el núcleo primigenio logra serlo. La falencia judicial es evidente cuando no se investiga con profundidad quién se beneficia del trabajo infantil, quién organiza la actividad, quién recibe el dinero, quién controla al menor, quién lo traslada, quién lo amenaza o quién lo expone. La pregunta penal no puede quedarse en "¿dónde estaba el niño?", sino avanzar hacia "¿quién lo puso allí, con qué finalidad y en qué condiciones?".

En materia de peores formas de trabajo infantil, el Convenio 182 de la OIT exige a los Estados adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar con carácter de urgencia prácticas como la explotación sexual, la utilización de niños para actividades ilícitas y los trabajos que dañen su salud, seguridad o moralidad (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1999). Colombia ratificó este compromiso, y por ello la obligación más que intervenir administrativamente cuando el caso involucra una de esas llamadas peores formas, la respuesta debe integrar protección, investigación penal y sanción efectiva.

La quinta falencia La quinta falencia se relaciona con la normalización social. Medellín repite algunas escenas hasta incorporarlas a su paisaje: el niño que vende en un bus, pide dinero, limpia un vidrio o acompaña durante horas a un adulto en actividades de rebusque. De tanto encontrarlas en el camino pueden perder, ante los ojos de quien pasa, parte de la gravedad que encierran. Esa mirada acostumbrada también pesa sobre la respuesta institucional, porque aquello que deja de inquietar al ciudadano corre el riesgo de permanecer más tiempo sin ser advertido.

La normalización convierte la vulneración en paisaje; el niño que vende, carga, limpia o pide dinero deja de producir preocupación o alerta y pasa a producir costumbre. Esa costumbre es horrible porque permite que el fenómeno se reproduzca sin denuncia, sin seguimiento comunitario y sin rechazo social, quizá quede una mera sensación de incomodidad y a veces ni siquiera.

La protección de la infancia compromete también a quienes comparten el espacio en el que crece un niño. El artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 reúne a la familia, la sociedad y el Estado bajo el principio de corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección. En esa responsabilidad compartida cabe también la reacción de la comunidad cuando una posible vulneración ocurre frente a sus ojos (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 10)

La ciudadanía tiene un papel en la denuncia, en la no promoción de prácticas que sostienen el trabajo infantil y en la exigencia de respuestas institucionales. Pero en la práctica, la respuesta ciudadana muchas veces oscila entre la compasión, el temor a invadir intimidad y la indiferencia. Dar una moneda puede parecer un acto humanitario, pero si esa acción sostiene una dinámica de explotación o permanencia en calle, termina haciendo parte del problema y el reto es transformar la compasión en corresponsabilidad.

La sexta falencia está en la débil conexión entre protección infantil y políticas sociales estructurales porque el trabajo infantil no se erradica solo con prohibiciones, es decir el trabajo infantil incluso debería llamarse directamente explotación pero el marco legal que regula algunos casos nos separa de esa afirmación, entonces el fenómeno aquí tratado se reduce cuando las familias tienen ingresos, cuando los niños permanecen en la escuela, cuando hay alimentación, cuidado, transporte, salud mental, prevención de violencias y oportunidades reales para los adultos responsables. Si la política pública contra el trabajo infantil no se conecta con estrategias de superación de pobreza, inclusión laboral, educación flexible, cuidado y seguridad alimentaria, su alcance será siempre básico e insuficiente.

Este punto resulta coherente con la justificación de este trabajo, donde se señaló que el trabajo infantil en Medellín desborda lo meramente jurídico y refleja desigualdad estructural, exclusión social y déficit en la garantía de derechos fundamentales de la niñez. La norma prohíbe, pero la política social debe hacer posible que la prohibición sea vivible. Una familia que no tiene cómo garantizar alimentación, arriendo o cuidado no abandona automáticamente el trabajo infantil porque exista una campaña institucional y por eso, la eficacia de la norma depende de su articulación con condiciones materiales de protección.

Aquí se entiende por qué el objetivo escogido para esta parte del trabajo que se presenta es decisivo. La investigación no pregunta solamente qué normas existen ni qué modalidades se presentan, se quiere preguntar por las fallas jurídicas e institucionales que permiten la persistencia dado que esa persistencia se explica, en parte, por una prevención que llega tarde, una atención que no se sostiene, una articulación que se ve separada, una judicialización que no siempre identifica a los beneficiarios de la explotación, una ciudadanía que normaliza y una política social que no siempre alcanza a intervenir las causas del fenómeno.

Sin desconocer los avances, ya que sería injusto afirmar que no hay esfuerzos estatales, es claro y tristemente visible que Medellín cuenta con acciones distritales, el ICBF tiene rutas de restablecimiento, el Ministerio del Trabajo dispone de sistemas de información, la Policía de Infancia y Adolescencia cumple funciones de protección, y el ordenamiento jurídico reconoce herramientas administrativas y penales. El problema es que esos elementos, por sí solos, no garantizan protección. Una arquitectura institucional puede existir y de hecho claramente existe, y al mismo tiempo fallar en la vida concreta de los niños porque no actúa a tiempo, no se coordina, o no sigue los casos y no cuenta con capacidad para sancionar cuando hay explotación.

En términos metodológicos, esta lectura conserva el enfoque documental y socio jurídico propuesto inicialmente, porque contrasta el marco normativo e institucional con la realidad social descrita en el planteamiento del problema, aquí no es necesario medir de manera estadística la eficacia de cada programa, sino describir los puntos donde la respuesta institucional muestra límites frente a la persistencia del trabajo infantil Esto permite que más adelante este trabajo no sea una lista de recomendaciones de opinión, sino una propuesta de alternativas jurídicas e institucionales salidas de las falencias identificadas.

El Distrito Está ante una brecha entre reconocimiento jurídico y protección efectiva. Ese boquete se evidencia porque la prevención llega después de la calle, cuando la atención no transforma el entorno, cuando las entidades no se articulan con continuidad, cuando la judicialización no alcanza a quienes seguirán vulnerando y creciendo en red, y cuando la sociedad aprende a mirar sin ver. A partir de ese nudo, este trabajo pretende ocuparse luego de las alternativas jurídicas e institucionales que pueden fortalecer la protección

integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito, aunque sea desde esta mirada académica que quizá solo logre menos indiferencia social, lo cual se sentiría realmente como ganancia.

Capítulo III

Alternativas jurídicas e institucionales frente a la persistencia del trabajo infantil en Medellín

Primero estaba el niño. Era fácil verlo, sin escondites, con la vergüenza del silencio de quien mira en el semáforo, en el bus, en una plaza de mercado. Después de dos capítulos siguiendo las huellas del trabajo infantil por Medellín, la pregunta cambió de lugar y aparecieron las instituciones que debían protegerlo y con ellas otro panorama, quizá menos visible, hecho de rutas, competencias, programas, actuaciones administrativas y responsabilidades que en el papel parecen suficientes, pero que al enfrentarse con la realidad no siempre logran encontrarse en el momento adecuado.

El artículo 44 de la Constitución Política dejó establecida desde 1991 la prevalencia de los derechos de los niños. Medellín cuenta además con el ICBF, la Alcaldía, las instituciones educativas, la Policía de Infancia y Adolescencia y las autoridades judiciales, cada una con responsabilidades definidas dentro de la protección. Después de observar las dificultades que aparecen entre esas competencias, la posibilidad está en aprovechar mejor lo que la ciudad ya tiene y conseguir que su actuación llegue antes de que la vulneración vuelva a convertirse en una escena cotidiana.

“Los datos recientes permiten llevar esa posibilidad al territorio. A finales de 2025el Departamento Nacional de Planeación presentó el Tablero de Probabilidad de Trabajo Infantil —PITI—, una herramienta construida con información oficial que permite estimar territorialmente el riesgo de trabajo infantil. El instrumento contiene información correspondiente al 70,3 % de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años registrados en el Sisbén y ubicó a Medellín entre las ciudades con mayor número de menores clasificados en alto riesgo, con 72.856 casos dentro de la población analizada (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2025).

La cifra requiere una lectura cuidadosa porque los 72.856 niños y adolescentes corresponden a población clasificada por el modelo dentro de una mayor probabilidad de

trabajo infantil, y no a igual número de casos comprobados. La diferencia evita que las condiciones de pobreza o vulnerabilidad se conviertan en una presunción sobre las familias y, al mismo tiempo, ofrece algo especialmente útil para la prevención, la posibilidad de reconocer territorialmente dónde se concentra el riesgo antes de encontrar al niño trabajando.

Medellín cuenta, al mismo tiempo, con un Sistema de Alertas Tempranas —SATMED— que incluye entre sus hechos priorizados el trabajo infantil y la explotación económica. Para esta problemática identifica factores relacionados con dificultades familiares, mala situación económica, falta de oportunidades y problemas de acceso o permanencia en el sistema educativo. También ubica la prevención en espacios que hacen parte de la vida cotidiana del niño, especialmente la familia, la escuela y la comunidad (Alcaldía de Medellín, s. f.).

PITI y SATMED fueron construidos con propósitos diferentes. Mientras el primero aporta una lectura territorial de las probabilidades asociadas al trabajo infantil a partir de información oficial, SATMED trabaja sobre señales de alerta que pueden aparecer en la vida del niño y su entorno. Mirarlos conjuntamente permitiría acercar dos momentos que hasta ahora han recorrido caminos distintos, el riesgo que puede anticiparse y la situación que empieza a hacerse visible.

Hasta aquí la ciudad ha tenido una tradición de intervención muy asociada al niño que ya apareció, que ya venimos narrando, se hacen recorridos, se identifican menores en calle, se activan rutas y se busca restablecer derechos. Esa actuación sigue siendo necesaria, eso es innegable, sin embargo, la información disponible permite agregar una pregunta que pretéritamente se había incorporado aquí, casi siempre más difícil de formular porque se refiere a un niño que todavía no está frente a nosotros: ¿en qué lugares conviene concentrar la prevención antes de encontrarlo vendiendo, limpiando, cargando o pidiendo dinero?

Una posibilidad aparece precisamente en ese punto. La información territorial producida por PITI podría servir como insumo adicional para orientar las acciones preventivas que ya realizan SATMED, la Unidad de Niñez y los equipos territoriales. La propuesta

aprovecha instrumentos existentes y acerca la lectura estadística del riesgo a las actuaciones que se desarrollan en los barrios y sectores de Medellín.

El sentido práctico puede verse mejor en una situación concreta. Si un sector aparece con una concentración alta de factores asociados al trabajo infantil y, al mismo tiempo, los equipos locales reciben alertas de inasistencia escolar, permanencia prolongada de menores en calle, dificultades familiares o explotación económica, el Distrito tendría mayores elementos para decidir dónde reforzar la presencia preventiva, políticas que favorezcan la permanencia de los menores en entornos seguros por más tiempo, aun sin sustraerlo de su núcleo natural, en el mismo barrio, en el mismo sector original de la familia. La actuación seguiría dependiendo de la situación encontrada en cada caso, pero el territorio dejaría de ser solamente el lugar donde se interviene después de la vulneración y pasaría a convertirse también en una fuente de información para anticiparse a ella.

Una lectura semejante encuentra fundamento en la Ley 1098 de 2006. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes comprende la prevención de amenazas y el restablecimiento de los derechos cuando han sido vulnerados. Dentro de las obligaciones estatales se encuentran además la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, la protección del adolescente trabajador y la garantía de condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Prevenir, en este escenario, tendría un significado territorial mucho más concreto porque ya no se reduciría a campañas generales o mensajes dirigidos indistintamente a toda la ciudad. El conocimiento disponible permitiría priorizar sectores donde se cruzan determinados factores de riesgo y dirigir allí acciones de acercamiento institucional, prevención familiar, identificación de desescolarización y reconocimiento temprano de situaciones que puedan terminar vinculando a los menores con actividades laborales no permitidas.

La utilidad de esa priorización se vuelve todavía más clara cuando se observa cómo SATMED caracteriza actualmente el fenómeno. Entre las comunas que históricamente han presentado mayores índices de población en situación de trabajo infantil se mencionan Manrique, Popular, Aranjuez, Villa Hermosa y San Javier (Alcaldía de Medellín, s. f.). Ese dato, unido a las nuevas estimaciones nacionales de probabilidad,

permite que el Distrito contraste información histórica, alertas actuales y factores territoriales sin esperar a que el problema vuelva a hacerse visible en los mismos lugares. El territorio también muestra que las formas del trabajo infantil requieren respuestas diferentes. En una zona comercial pueden aparecer con mayor frecuencia ventas, carga de mercancías o acompañamiento de adultos, mientras en otro barrio las señales pueden relacionarse con desescolarización, permanencia prolongada en calle o aprovechamiento económico por terceros. Los datos adquieren verdadero valor cuando permiten reconocer esas diferencias y orientar la intervención hacia aquello que está ocurriendo en cada lugar.

La especial protección del niño obliga, además, a que la información se utilice para acercar la respuesta y no para etiquetar personas. Un mapa de riesgo puede señalar un territorio, pero no sustituye la valoración que debe realizarse cuando se conoce una posible amenaza o vulneración. Un niño que vive en una familia con pocos ingresos sigue siendo un sujeto de derechos y no una estadística destinada a confirmar una sospecha porque como se ha reiterado la pobreza sí puede aumentar determinadas vulnerabilidades; pero no convierte automáticamente a los padres en explotadores ni permite concluir que allí existe trabajo infantil.

Esa frontera entre vulnerabilidad y explotación ya apareció al estudiar la Sentencia C-464 de 2014. La Corte Constitucional examinó precisamente la utilización del menor para producir un beneficio y la diferenció de situaciones en las que una familia atraviesa condiciones económicas extremas. El contexto resulta indispensable para darle nombre jurídico a la conducta, especialmente cuando pobreza y aprovechamiento económico pueden aparecer muy cerca uno del otro (Corte Constitucional, Sentencia C-464 de 2014).

La prevención territorial permitiría que la información de PITI se encuentre con las alertas recibidas por SATMED y con la actuación de los equipos institucionales. El paso siguiente tendrá que mirar al niño concreto, su edad, su familia, su escolaridad, el tiempo dedicado a la actividad, quién obtiene el dinero y cuáles derechos pueden encontrarse amenazados. De esa manera, las herramientas disponibles servirían para acercar la respuesta sin sustituir la valoración particular de cada caso.

Esta forma de prevención tiene otra ventaja, y es que permite acercar instituciones que actualmente conocen partes distintas de una misma realidad, por ejemplo, la escuela puede advertir ausencias; un equipo territorial puede encontrar permanencia en calle; una entidad social puede conocer condiciones graves dentro del hogar y SATMED puede recibir una alerta. El niño, sin embargo, sigue siendo uno solo.

Durante abril de 2025, al revisar la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Medellín, la Personería Distrital reconoció avances en la coordinación con Policía de Infancia y Adolescencia, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, pero señaló que la conexión con el ICBF todavía no era suficientemente fluida (Por increíble que parezca) En ese mismo escenario se identificaron entre los retos de la ciudad la inseguridad alimentaria, la desescolarización y el trabajo infantil, mientras desde la administración se planteaba la necesidad de fortalecer el seguimiento y la evaluación de la política pública (Concejo de Medellín, 2025).

La dificultad de articulación, por tanto, no es una impresión nacida solamente de estas páginas. Ha sido reconocida dentro de la discusión institucional reciente de la ciudad y también en julio de 2025 el Concejo de Medellín volvió a referirse a la limitada articulación entre programas del ICBF y del Distrito, esta vez dentro de un debate sobre las capacidades de atención del Instituto en Antioquia (Concejo de Medellín, 2025).

Este antecedente solo permite afinar todavía más la primera propuesta, en realidad el aprovechamiento territorial de PITI y SATMED tendría poco valor si la información termina produciendo alertas que luego recorren instituciones aisladas se considera pues que la oportunidad está en que aquello que se detecta pueda llegar a la autoridad que tiene capacidad de actuar en cada caso y que esa actuación pueda conectarse con las otras necesidades que aparezcan alrededor del niño.

La coordinación adquiere sentido cuando cada entidad interviene desde la competencia que realmente necesita el caso. Una situación de desescolarización acerca la respuesta educativa, mientras una amenaza o vulneración de derechos exige la actuación de las autoridades de protección. Cuando aparecen indicios de aprovechamiento económico o de una conducta penalmente relevante, la intervención debe alcanzar también a las autoridades encargadas de investigarla. La articulación permite así que las distintas competencias se encuentren alrededor del mismo niño.

Esta conexión permite volver a la escuela con una pregunta mucho más útil que las que ya se han planteado aquí,si bien escuela no es, por sí sola, una alternativa contra el trabajo infantil, existe, tiene deberes de protección y forma parte del entorno cotidiano del niño y su potencial aparece en la capacidad de advertir señales que otras instituciones difícilmente pueden conocer con la misma continuidad.

La Ley 1098 de 2006 asigna a los establecimientos educativos responsabilidades concretas frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes y les exige detectar oportunamente casos de explotación económica y laboral, así como otras formas de vulneración que afecten a los estudiantes (Congreso de la República de Colombia, 2006). Esta obligación le da un lugar jurídico mucho más claro dentro de la estrategia preventiva. Un estudiante que comienza a faltar de manera repetida puede estar enfermo, atravesando un problema familiar, haber cambiado de residencia o enfrentar cualquier otra circunstancia. También puede estar trabajando. La ausencia considerada de manera aislada difícilmente permite saberlo, pero cuando se repite y aparece junto con otros cambios —abandono progresivo del aula, cansancio permanente, referencias a actividades económicas o responsabilidades domésticas excesivas— surge una señal que merece ser escuchada.

La alternativa concreta consiste en conectar esas señales escolares con SATMED y las rutas distritales existentes cuando haya razones para sospechar una amenaza relacionada con trabajo infantil o explotación económica. La institución educativa aportaría aquello que conoce por su relación continua con el niño y la autoridad competente haría la valoración que jurídicamente corresponda.

Con lo anterior se evita pedirle al profesor que investigue a la familia y también se evita que una señal permanezca encerrada en el aula.

Medellín ya reconoce el acceso y la permanencia educativa dentro de los factores de riesgo asociados al trabajo infantil en SATMED y esa conexión institucional permite que la escuela funcione como uno de los lugares desde donde puede comenzar una alerta sin convertirse en el centro de toda la respuesta (Alcaldía de Medellín, s. f.).

Se propone también un movimiento de regreso, es decir, cuando un niño es identificado en una situación de trabajo infantil y la intervención encuentra que está por fuera del sistema educativo, el restablecimiento de sus derechos tiene que encontrarse

nuevamente con la escuela porque la educación deja de ser una recomendación adicional y vuelve a ocupar el lugar que la Constitución y la jurisprudencia le reconocen dentro del desarrollo integral del menor.

La Sentencia C-170 de 2004 ya había señalado esa relación al examinar la edad mínima de admisión al trabajo y la compatibilidad del trabajo adolescente permitido con la educación y el interés superior, la posibilidad excepcional de que un adolescente trabaje nunca desplaza su derecho a la formación ni autoriza actividades que comprometan su desarrollo (Corte Constitucional, 2004)

La prioridad de la política pública debe centrarse en la prevención temprana y en la garantía de la permanencia escolar dentro del mapa protector hay avances importantes, pero todavía deja pendientes, piénsese ¿Qué ocurre cuando el niño ya fue encontrado y detrás de su actividad aparece otra persona que recibe el beneficio?

Allí comienza una segunda línea de alternativas que exige mayor cuidado jurídico. Ya se logró meridianamente diferenciar las actividades laborales permitidas de las formas de trabajo infantil y explotación; luego se mostró que la judicialización puede perder fuerza cuando la intervención se concentra únicamente en retirar al menor del lugar, ahora el paso siguiente consiste en mirar la relación económica que rodea al niño y determinar si alguien está utilizando su presencia, su trabajo o su vulnerabilidad para obtener un provecho.

Ese provecho cambia la lectura del caso. Importa conocer quién llevó al niño hasta allí, cuánto tiempo permanece, quién decide lo que vende o pide, qué ocurre con el dinero y si existen otros menores bajo circunstancias semejantes. Esos elementos permiten mirar más allá de la escena inmediata y advertir una posible utilización del niño por parte de un tercero.

La Corte Constitucional estudió esa diferencia al revisar el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011, que incorporó al Código Penal el delito de explotación de menores, en la Sentencia C-464 de 2014 precisó que la conducta sancionada comprende la utilización o instrumentalización del menor para el ejercicio de la mendicidad y distinguió este supuesto de aquel en que una persona ejerce autónomamente la mendicidad en compañía de sus hijos (Corte Constitucional, 2014). La diferencia es valiosa para esta investigación porque permite conservar algo que se ha defendido desde antes: Las

condiciones de pobreza y vulnerabilidad necesitan protección social, mientras el aprovechamiento del menor por otra persona puede conducir el caso hacia un escenario jurídico diferente.

De allí surge una segunda alternativa para Medellín. Cuando durante la atención aparezcan elementos que permitan advertir que otra persona obtiene provecho de la actividad del menor, la información alrededor del caso puede servir también para seguir el rastro de ese beneficio, si bien, el restablecimiento de derechos se ocupa de la situación del niño; los hechos que puedan tener relevancia penal corresponden a las autoridades competentes. Entre ambas actuaciones puede existir una comunicación que permita conocer una historia más completa.

La propuesta adquiere especial sentido cuando la escena se repite. Un niño es encontrado trabajando en determinado sector, recibe atención y sale del lugar; días después aparece otro menor realizando allí la misma actividad y entregando el dinero a la misma persona. Cada niño requiere una valoración individual, pero la repetición empieza a mostrar información que trasciende el caso aislado. La atención protege al menor que fue identificado y el análisis de las circunstancias permite mirar aquello que permanece cuando cambia el niño.

El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo amplía esta mirada frente a las formas más graves de explotación. Allí se incluyen la utilización de menores en prostitución y pornografía, actividades ilícitas y trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realizan, puedan afectar la salud, la seguridad o la moralidad de niños y adolescentes (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1999). Colombia incorporó este instrumento mediante la Ley 704 de 2001 y ratificó el convenio ante la OIT el 28 de enero de 2005 (Congreso de la República de Colombia, 2001; OIT, 1999).

La separación entre protección y persecución del responsable adquiere entonces un valor práctico. Mientras una actuación procura que el niño recupere los derechos amenazados o vulnerados, la otra puede dirigirse hacia quien hizo de esa vulnerabilidad una fuente de provecho. En los casos donde ambos elementos aparecen, la respuesta institucional puede avanzar por los dos caminos sin confundir sus competencias.

Medellín ya cuenta con capacidad territorial para encontrar parte de estas situaciones. La Unidad de Niñez dispone de equipos que interactúan directamente con niños, niñas y

adolescentes en situación de calle, trabajo infantil y explotación sexual comercial, identifican amenazas o vulneraciones y activan las rutas de protección correspondientes. También desarrolla acompañamiento a las familias y redes de apoyo de menores que se encuentran en situaciones de riesgo o vulneración de derechos (Alcaldía de Medellín, 2026a).

La existencia de esa capacidad territorial permite llevar la propuesta un poco más lejos. La información obtenida durante una intervención puede servir para reconocer recurrencias: lugares donde aparecen varios menores bajo circunstancias semejantes, adultos vinculados repetidamente con esas actividades o formas de explotación que empiezan a concentrarse en determinados sectores. Allí el territorio deja nuevamente una pista. Ya había servido para pensar dónde prevenir; ahora puede ayudar a comprender qué está ocurriendo después de que el fenómeno apareció.

Y después viene el regreso.

El niño atendido continúa viviendo cuando termina el procedimiento, cuando el equipo abandona el lugar y cuando la cifra anual ya contabilizó una atención más. Puede regresar a la escuela, permanecer con su familia, ingresar a un programa o volver, algún tiempo después, a la misma actividad de la que había sido retirado. En ese momento el seguimiento adquiere un significado que supera la comprobación de que una actuación administrativa ocurrió.

La institucionalidad de Medellín cuenta con herramientas para acompañar ese momento. Dentro del proyecto *Medellín cuida sus niñas, niños y adolescentes*, la Unidad de Niñez desarrolla seguimiento y acompañamiento familiar para fortalecer las capacidades de las familias y redes de apoyo. El Distrito dispone también de modalidad de externado para niños, niñas y adolescentes afectados por trabajo infantil (Alcaldía de Medellín, 2026b). Por su parte, el ICBF cuenta con la modalidad de externado de media jornada para menores entre 6 y 18 años en situación de trabajo infantil, cuyo ingreso se determina dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2025).

El seguimiento abre otra posibilidad para el Distrito que puede **aprovechar el seguimiento para observar la permanencia del derecho restablecido y las condiciones que rodean al niño después de la primera intervención**. El dato de

atención informa cuántos menores fueron encontrados y atendidos; el seguimiento puede mostrar cuántos permanecieron vinculados a la escuela, cuántos regresaron a la actividad, cuáles familias consiguieron acceder a la oferta requerida y qué factores reaparecieron con mayor frecuencia.

La diferencia puede verse en las cifras recientes. Durante 2025 Medellín atendió a 308 niños, niñas y adolescentes identificados en trabajo infantil o en riesgo de estarlo. Para junio de 2026 otros 145 habían recibido acciones de prevención, acompañamiento y activación de rutas de protección (Alcaldía de Medellín, 2026c). La cifra muestra la actuación institucional y permite dimensionar parte de la respuesta de la ciudad. Su lectura podría enriquecerse con información que muestre qué ocurrió posteriormente con los menores atendidos.

Esta forma de seguimiento devolvería información a la prevención con la que comenzó este relato, si varios niños regresan a una misma actividad, si determinados factores familiares aparecen repetidamente o si algunas zonas presentan una mayor recurrencia, el dato deja de mirar únicamente hacia atrás. También ayuda a decidir dónde concentrar esfuerzos posteriores.

Medellín posee actualmente una alternativa especialmente interesante para trabajar parte de ese regreso al territorio. La Unidad de Niñez ofrece atención complementaria en entornos seguros para niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años expuestos a situaciones de alto riesgo, entre ellas el trabajo infantil. Las actividades se desarrollan fuera del horario escolar e incorporan ciencia, tecnología, arte y otras posibilidades orientadas al fortalecimiento de habilidades y proyectos de vida (Alcaldía de Medellín, 2026a).

El barrio aparece entonces de otra manera. Durante buena parte de esta investigación fue el escenario donde se encontraron las ventas, la permanencia en calle, la desescolarización o algunas formas de explotación. También puede convertirse en el espacio donde permanezca la respuesta. Un niño puede continuar cerca de su familia, su escuela y sus vínculos mientras encuentra lugares seguros donde ocupar el tiempo que antes estaba entregando a una actividad económica.

La idea resulta especialmente coherente con el enfoque territorial que ha acompañado este trabajo. Las necesidades de Manrique, Popular, Aranjuez, Villa Hermosa o San

Javier difícilmente pueden leerse de manera idéntica a las de una plaza de mercado del centro o a las de un corregimiento. La información territorial permite reconocer esas diferencias y la oferta institucional puede responder con mayor precisión cuando conoce las características de aquello que intenta prevenir.

En una ciudad que desde 2021 tiene la condición constitucional de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, la información ofrece además otra posibilidad. PITI, SATMED, las instituciones educativas, la Unidad de Niñez, el ICBF y las autoridades judiciales conocen momentos diferentes de una misma problemática. La información que surge en esos espacios puede acercar el riesgo advertido en un territorio, la alerta que comienza a aparecer, la intervención realizada y los hechos que eventualmente requieren investigación. Cada fuente cuenta una parte.

La posibilidad que interesa aquí está en hacer que esas partes produzcan conocimiento útil para la protección integral. Anticipar dónde puede aparecer con mayor fuerza el riesgo, reconocer una alerta, identificar una posible explotación y observar qué ocurrió después de la atención forman momentos diferentes de una misma historia. Medellín posee buena parte de la información necesaria para acercarlos.

Gobierno y gobernanza de datos pueden tener cabida en esa tarea siempre que conserven la protección del menor como finalidad. Los datos relativos a niños, niñas y adolescentes exigen especial cuidado por la naturaleza de la información que contienen y por los derechos de sus titulares. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 reconoce una protección reforzada para los datos personales de niños, niñas y adolescentes, de manera que cualquier utilización institucional debe respetar los principios y garantías previstos para su tratamiento (Congreso de la República de Colombia, 2012).

El valor de integrar información tampoco se mide por la cantidad de plataformas conectadas. Para el problema estudiado importa que esa información ayude a decidir dónde reforzar la prevención, qué señal necesita atención, cuándo aparecen indicios de instrumentalización y si una situación vuelve a presentarse después de haber sido atendida.

El papel puede desaparecer de una oficina y el niño continuar trabajando en la misma esquina.

Por eso la innovación que puede aportar a este problema necesita llegar hasta el territorio. La información encuentra sentido cuando ayuda a que una alerta llegue a tiempo, una institución conozca aquello que otra ya observó o una intervención posterior pueda reconocer que el riesgo reapareció. La tecnología queda así al servicio de una tarea que sigue siendo profundamente humana: proteger a una persona que, por su edad, depende en buena medida de aquello que los adultos y las instituciones sean capaces de advertir y hacer.

Hay todavía una última diferencia que conservar. El trabajo infantil no tiene una única causa y las alternativas propuestas tampoco pueden desembocar en una única respuesta. Una familia puede necesitar apoyo para alimentación o cuidado; un niño puede requerir regresar y permanecer en la escuela; otro puede encontrarse bajo el control de un tercero que recibe el dinero; en otros casos varias de esas circunstancias pueden aparecer juntas.

La Ley 1098 de 2006 permite abordar esa complejidad desde la protección integral y la corresponsabilidad. El artículo 10 reconoce la concurrencia de familia, sociedad y Estado en la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes, mientras los artículos 50 y siguientes desarrollan el restablecimiento de derechos cuando estos han sido amenazados o vulnerados (Congreso de la República de Colombia, 2006).

El caso particular puede convertirse entonces en el lugar donde se encuentren las respuestas que realmente necesita el niño. La oferta educativa tiene sentido cuando existe desescolarización; el acompañamiento familiar cuando las condiciones del hogar inciden en la vulneración; la protección administrativa cuando los derechos se encuentran amenazados y la actuación judicial cuando aparecen hechos que comprometen la responsabilidad de terceros. El punto común sigue siendo el mismo sujeto que abrió esta investigación.

Al principio estaba el niño.

Luego aparecieron las formas que puede asumir el trabajo infantil en Medellín y fue necesario separarlas para entenderlas. Más adelante aparecieron las instituciones y las dificultades que todavía atraviesan su prevención, atención, articulación y judicialización. En este tercer momento, las mismas piezas permiten imaginar movimientos posibles dentro de la estructura que la ciudad ya posee. Llegar antes a los territorios donde el

riesgo se concentra, hacer circular oportunamente las alertas, seguir el beneficio cuando existe explotación y mirar qué ocurrió con el niño después de la primera atención son posibilidades que nacen de las dificultades encontradas a lo largo del recorrido.

Medellín tiene normas, instituciones, programas, información y capacidad tecnológica. También tiene barrios y familias donde el fenómeno adquiere rostros distintos. El aporte posible está en conseguir que esos recursos se acerquen a la vida concreta del menor y que la respuesta conserve las diferencias que el Derecho obliga a reconocer.

Algún día PITI tendrá nuevos datos, SATMED habrá recibido otras alertas y las cifras de trabajo infantil serán diferentes. Tal vez otra investigación encuentre estas páginas buscando antecedentes y pueda saber si algunas de las dificultades descritas continuaron o encontraron nuevas respuestas.

CONCLUSIONES

Conclusiones Capítulo I que tiene como objetivo: Caracterizar las formas y tipologías de explotación y trabajo infantil en Medellín

1. El trabajo infantil en el Distrito de Medellín no constituye una categoría homogénea ni una simple contravención laboral, sino un fenómeno socio jurídico que termina siendo muy diverso, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, existe una distinción normativa clara entre el **trabajo adolescente** (autorizado) (artículo 35 de la Ley 1098 de 2006) y las modalidades no permitidas. En la ciudad coexisten formas visibles en el espacio público (ventas informales, limpieza de vidrios, plazas de mercado) con formas ocultas de vulneración como el trabajo doméstico extendido no remunerado y la exposición monetizada en entornos digitales.

2. La permanencia de las actividades laborales informales en el espacio público responde a procesos de normalización social que invisibilizan la afectación de derechos fundamentalmente prevalentes (artículo 44 de la Constitución Política). La justificación de

estas conductas bajo nociones como "colaboración" o "ayuda familiar" oculta la transgresión del interés superior del menor, en tanto tales labores interfieren de forma directa con la asistencia escolar, el descanso, la salud y el desarrollo integral.

3. La caracterización del fenómeno evidencia una graduación de la vulneración que transita desde la precariedad económica del hogar hasta conductas tipificadas en el Código Penal. La instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para la mendicidad ajena, la explotación sexual comercial, la trata de personas y el aprovechamiento económico por redes criminales supera el ámbito del trabajo informal, exigiendo un abordaje penal y garantista diferenciado en consonancia con los Convenios 138 y 182 de la OIT.

Conclusiones Capítulo II en el cual el objetivo fue analizar las fallas jurídicas e institucionales en la prevención, atención y judicialización del trabajo infantil en Medellín

4. La persistencia del trabajo infantil en Medellín no obedece a un vacío o ausencia normativa, sino a fallas estructurales en la articulación y oportunidad de la respuesta institucional. A pesar de contar con programas del ICBF, rutas distritales y sistemas de registro como el SIRITI, la prevención institucional actúa de manera reactiva e insular, activándose principalmente cuando la vulneración se manifiesta en la vía pública u omitiendo la detección temprana de factores determinantes como la desescolarización o la extrema pobreza.

5. Las actuaciones administrativas de restablecimiento de derechos presentan deficiencias en la continuidad del seguimiento y en la transformación de las causas del entorno del menor. La respuesta estatal suele agotarse en la intervención inicial o retiro temporal del niño, niña o adolescente, sin intervenir eficazmente las condiciones socioeconómicas de la familia. Esta falta de articulación entre el ICBF, la administración distrital y los sectores educativos y de salud genera ciclos de reincidencia en las calles.

6. En materia de judicialización, existe un déficit probatorio e interpretativo para diferenciar la mendicidad o rebusque derivados de la pobreza extrema de los escenarios de explotación económica cometidos por terceros. Conforme con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional (Sentencia C-464 de 2014), la investigación penal debe focalizarse en los agentes que obtienen un provecho de la instrumentalización del menor, evitando la criminalización de la pobreza y garantizando la sanción efectiva de las redes de aprovechamiento.

Conclusiones Capítulo III en el que se trata de plantear alternativas jurídicas e institucionales para el fortalecimiento de la protección integral frente al trabajo infantil en Medellín)

7. La efectividad de la prevención del trabajo infantil en el Distrito requiere la integración operativa entre herramientas técnicas de diagnóstico y de alerta. La articulación del Tablero de Probabilidad de Trabajo Infantil (PITI) del Departamento Nacional de Planeación con el Sistema de Alertas Tempranas de Medellín (SATMED) permite geo-referenciar el riesgo en comunas priorizadas (como Manrique, Popular, Aranjuez, Villa Hermosa y San Javier), orientando la oferta institucional de manera focalizada antes de la consolidación de la vulneración.

8. La institución educativa debe constituirse en el nodo primario de detección e interconexión con las rutas de restablecimiento de derechos. Al amparo de las obligaciones consagradas en la Ley 1098 de 2006, el seguimiento sistemático del ausentismo y la deserción escolar permite generar alertas oportunas hacia la Unidad de Niñez y el ICBF, vinculando la garantía de permanencia educativa como condición indispensable para la efectividad de la protección integral.

9. El fortalecimiento institucional en Medellín exige consolidar el seguimiento posterior a la atención y asegurar la gobernanza de datos bajo estándares de protección reforzada. En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el intercambio de información entre entidades debe dirigirse a verificar la sostenibilidad de las medidas de restablecimiento

adoptadas y a rastrear el beneficio económico ilícito de terceros, garantizando que el principio de corresponsabilidad entre Familia, Sociedad y Estado se traduzca en resultados materiales y permanentes.

REFERENCIAS

Alcaldía de Medellín. (s. f.). *Factores de riesgo asociados a las problemáticas del Salvavidas*. Sistema de Alertas Tempranas de Medellín – Salvavidas.

Alcaldía de Medellín. (s. f.). *Medellín, entorno protector de la infancia y la adolescencia*.

Alcaldía de Medellín. (s. f.). *Salvavidas: Sistema de Alertas Tempranas de Medellín*.

Alcaldía de Medellín. (s. f.). *Unidad de Niñez*. Secretaría de Inclusión Social y Familia.

Alcaldía de Medellín. (2026). *La Alcaldía de Medellín promueve entornos protectores y refuerza las acciones para prevenir el trabajo infantil*.

Alpaca Pérez, A., & Serrano Suárez, D. S. (2016). Algunas ideas sobre el delito de trata de personas y el delito de explotación de menores de edad en el derecho penal colombiano. A propósito de la Sentencia C-464 de 2014 de la Corte Constitucional. *Iustitia*, (13), 331–354. https://doi.org/10.15332/iust.v0i13.1546

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116.

Congreso de la República de Colombia. (1991). Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. *Diario Oficial No. 39.640*.

Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley 515 de 1999. Por medio de la cual se aprueba el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión de empleo,

adoptado por la 58.ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. *Diario Oficial No. 43.656*.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial No. 44.097*.

Congreso de la República de Colombia. (2001). Ley 704 de 2001. Por medio de la cual se aprueba el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado por la 87.ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. *Diario Oficial No. 44.628*.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial No. 46.446*.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. *Diario Oficial No. 48.587*.

Concejo de Medellín. (2025a, 17 de julio). *El reto del ICBF es cuidar lo esencial: la niñez y las familias*.

Concejo de Medellín. (2025b, 29 de abril). *La niñez al centro: Medellín examina el impacto y retos de su Política Pública de infancia y adolescencia*.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-170 (M. P. Rodrigo Escobar Gil). https://www.corteconstitucional.gov.co/

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2025). Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH): Módulo de Trabajo Infantil (MTI), octubre-diciembre 2024. https://www.dane.gov.co/

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s. f.). Trabajo infantil. https://www.icbf.gov.co/

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2025, 19 de mayo). *Externado media jornada*. ICBF — Externado Media Jornada

Jaramillo Mantilla, M. P. (2017). Veinte años de erradicación del trabajo infantil en Colombia. *Infancias Imágenes, 16*(1), 43–59.

Mora, L. (Directora). (2022). *Los reyes del mundo* [Película]. Ciudad Lunar Producciones; La Selva Cine; Iris Productions; Tu Vas Voir.

Noroño Sánchez, J. G., Hernández Fernández, D. L., Espina Romero, L., & Meriño Córdoba, V. H. (2023). Nuevas tendencias laborales y la zona gris de los “kidinfluencers” en Colombia. *Revista de Ciencias Sociales, 29*(Especial 8), 462–477.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1973). *Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)*.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1999). *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)*.